

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/13/2023-A QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL ING. BENJAMÍN CERVANTES MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE SISTEMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I) Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés se realizó la Convocatoria a la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/13/2023, con el propósito de que "LA UNIVERSIDAD" contratara el **SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA Y BILINGÜE, INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II) El día catorce de noviembre de dos mil veintitrés se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, en la que se atendieron todas las preguntas presentadas por los licitantes participantes en la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/13/2023.

III) En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por los concursantes, dentro de las cuales se encontraba la presentada por "EL PRESTADOR"; así mismo en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua resolvió adjudicar a favor de "EL PRESTADOR" la **Partida 1**, relacionada con el servicio de internet para la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

IV) Derivado de lo anterior, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se procedió a la elaboración del presente contrato, con el propósito de convenir los términos y condiciones que habrán de regir el desarrollo del servicio objeto del presente instrumento, atendiendo igualmente al proceso licitatorio aplicable.

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

1.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

1.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/13/2023-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/LPE/13/2023, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

I.4 Que el Dr. Kamel Wadih David Athie Flores, fue designado como Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, mediante nombramiento otorgado el día ocho de junio de dos mil veintidós, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 221, Folio 221, Libro seis, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

I.6 Que el servicio adjudicado mediante el procedimiento licitatorio No. UTCH/LPE/13/2023, se cubrirá con Recursos Propios de "LA UNIVERSIDAD".....

II.- De "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 3,525 (tres mil ochocientos veinticinco), otorgada ante la Fe del Lic. Manuel del Villar y Garza, Notario Público No. 9 (Nueve), de fecha siete de febrero de dos mil tres, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 30 (treinta) a folios 52 (cincuenta y dos) volumen 199 (ciento noventa y nueve) del libro Primero de Comercio.....

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: IP MATRIX, S.A DE C.V.....
RFC: IMA030214H91.....
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: AVENIDA DEL CHARRO 215, INTERIOR 5, COL. PARTIDO DÍAZ, C.P. 32349.....
TELÉFONO: [REDACTED].....
LOCALIDAD: JUÁREZ, CHIHUAHUA.....

II.3 Que el C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a IP MATRIX, S.A DE C.V., en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura Pública número 13,753 (trece mil setecientos cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Josefina Sosa Ramírez, Notario Público No. 32 (Treinta y dos), en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el

escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.

II.5 Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.6 Que conoce las necesidades y características que requiere "LA UNIVERSIDAD" y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación de los servicios, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de éste contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como el personal que tiene la experiencia y capacidad requerida para proporcionar el correcto suministro del servicio objeto de este contrato; así mismo está conforme con las especificaciones del suministro, monto del contrato y forma de pago.

II.7 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar el servicio de **SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA**, el cual se describe continuación, y que deberá recibirse por "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en la propuesta recibida por "EL PRESTADOR" en la Licitación Pública Presencial número **UTCH/LPE/13/2023** mediante su Anexo Técnico I, el cual formará parte integrante de este instrumento.

PART.	CANT.	EQUIPO Y/O SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	PRECIO MENSUAL SIN I.V.A., EN MONEDA NACIONAL	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A., EN MONEDA NACIONAL DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	1	SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA Tipo de servicio sin sobre-suscripción. La relación de clientes a puerto de conexión a internet es de 1:1. La capacidad de transferencia es bidireccional y dedicada (Full Dúplex).	\$34,200.00	\$410,400.00

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/13/2023-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WAGIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HJSD BENITO NAVA BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/LPE/13/2023, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

	Velocidad: >=Ancho de banda de 1Gbps de internet síncronico dedicado con una latencia no mayor a 10 milisegundos tanto para recepción como para transmisión y que cubre entre un punto de backbone de internet hacia otro punto de conexión Tier-1 de internet. Que no requiera la instalación de 2 o varios equipos dentro del SITE principal para lograr el ancho de banda solicitado El enlace físico del proveedor con la institución debe ser por fibra óptica WDM Contar con soporte NOC que monitoree y de servicios 24X7X365 y que otorgue soporte telefónico, vía mail tanto como presencial de ser necesario. Entrega de reportes mensuales de eventos del sistema o seguridad tales como: consumo, estado de interfaces, revisión y generación de alarmas. El proveedor debe contar con redundancia con diferentes carriers para garantizar el servicio de manera permanente. Incluye al menos: 20 IP's fijas La conexión al SITE principal será con fibra óptica y la entrega del servicio al Firewall será con interface de fibra óptica y/o el medio apropiado usando tecnología Metro Ethernet, que garantice la capacidad contratada. Se incluyen los conectores (transceivers) , jumpers y equipo de conexión de fibra óptica apropiado en las instalaciones de la Universidad. La entrega del servicio será usado interface 10G con conector LC, 2 módulo ópticos (transceivers) y junto con el jumper de 10Gb que permitirá enlazar el equipo del proveedor con el firewall de la Universidad Garantizar la capacidad para ofrecer el servicio de conectividad en la modalidad dual stack utilizando direcciones IPv4 e IPv6 El servicio de conexión se garantiza con un mínimo de 99.95% de disponibilidad El servicio se contratara por un periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 El proveedor deberá contar con centro de monitoreo de red (NOC) y atención de servicio en la localidad Tiempo de entrega 2 semanas máximo	
--	--	--

SERVICIO Y GARANTÍA TÉCNICA PARA LA PARTIDA 1

El proveedor o prestador de servicio se compromete a dar garantía y soporte técnico del servicio en sitio de la Cd. de Chihuahua, Chihuahua, así como atender cualquier falla dentro de las 24 horas hábiles siguientes y resolver dentro de las 48 horas posteriores al reporte la falla. El formato de soporte será 24/7/365

Garantía y soporte técnico durante la vigencia del servicio en todas las partes y mano de obra

En cualquier falla de un equipo o parte del servicio, la refacción será reemplazada en cualquier caso y no reparada

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHLPEH13/2023-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KANEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCHLPEH13/2023, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.....

SUBTOTAL	\$410,400.00
I.V.A.	\$65,664.00
TOTAL	\$476,064.00

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato por conducto del ING. BENJAMÍN CERVANTES MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE SISTEMAS, el cual verificará y supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua.....

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" el servicio correspondiente descrito en la cláusula PRIMERA, a partir del primero de enero al treinta uno de diciembre de dos mil veinticuatro.....

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por la prestación del servicio objeto del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR" la cantidad total de \$410,400.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de \$65,664.00 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), resultando la cantidad total por la vigencia del presente contrato \$476,064.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.....

La contraprestación descrita en el párrafo anterior, se realizará mediante 12 (doce) pagos mensuales de \$34,200.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$5,472.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) resultando la cantidad total de \$39,672.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

"LA UNIVERSIDAD" deberá realizar pagos mensuales a "EL PRESTADOR", previa presentación de la factura respectiva que ampare el servicio prestado durante ese periodo, misma que deberá incluir el visto bueno del ING. BENJAMÍN CERVANTES MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE SISTEMAS.....

Para efectos de la presente cláusula, los datos de facturación de "LA UNIVERSIDAD" son los siguientes:

NOMBRE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.....
DOMICILIO: AVE. MONTES AMERICANOS NO. 9501, COL. SECTOR 35, C.P. 31216.....
LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIH.....
R.F.C. UTC000516V13.....

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/PE/2023/A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/PE/2023, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.....

TITULAR DE LA CUENTA: IP MATRIX, S.A. DE C.V.
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea prestado de conformidad con cada una de las características establecidas en el proceso licitatorio No. UTCH/LPE/13/2023 y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD", quedando obligado a responder del saneamiento en caso de evicción, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y del Código Civil del Estado de Chihuahua.

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

"EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Fianza, en moneda nacional, emitida por una Institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, es decir por la cantidad de \$41,040.00 (CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá tener una vigencia de doce meses posteriores al término de la vigencia del contrato, para los casos de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, debiendo subsistir durante el cumplimiento de la obligación a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y será devuelta a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- Quando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- Quando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.
- Quando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/13/2023-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/LPE/13/2023, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".....

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Instrumento, una pena convencional del 2% (dos por ciento) de sanción por cada día hábil de atraso, hasta llegar a día 5 (cinco), correspondiendo al tope del 10% (diez), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".....

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula "SEXTA".....

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente Instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SEXTA.....

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHLPEH13/2023-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRIX S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVÁ BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCHLPEH13/2023, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.....

o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, que pueda presentarse por el servicio, en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

DECIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.....

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITA/P), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoría Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoría.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "B", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHLPEH132123-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. KAMEL WADH DAVID ATHE FLORES, EN SU CARÁCTER RECTOR E IP MATRÓN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO BENITO NAVA BERNAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCHLPEH132123, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.....

y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoria, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"


KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES,
RECTOR.

POR "EL PRESTADOR"

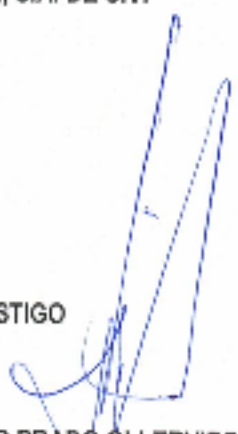

C. HUGO BENITO NAVA BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL DE
IP MATRIX, S.A. DE C.V.


ING. BENJAMÍN CERVANTES MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE SISTEMAS
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TESTIGO


LIC. LAURA VICTORIA HERNÁNDEZ PALLARES,
ABOGADA GENERAL.

TESTIGO


ING. JAIME ALFREDO PRADO OLLERVIDES,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: numero de telefono fijo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: clabe interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.